



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 110014003031-2021-00093 00

Estando el proceso al Despacho para resolver lo correspondiente a la solicitud de secuestro presentada por la parte actora y la liquidación de costas practicada por la Secretaría, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*¹, observa el Despacho que se hace necesario dejar sin valor y efecto en su integridad la providencia de fecha 21 de abril de 2021 – *documento digital no. 09* –, como quiera que no se encuentra acreditado el embargo del bien objeto de la garantía real, conforme lo señalado en el numeral 3^o del artículo 468 *ejusdem*.

En consecuencia, y con base en el principio jurisprudencial y doctrinal “**que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes**”, el Despacho, resuelve:

- 1. APARTARSE** de los efectos jurídicos del auto calendarado 21 de abril de 2022 a través del cual se ordenó seguir adelante la ejecución.
- 2. REQUERIR** a la parte demandante para que aporte el certificado de libertad y tradición del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **296-51604** en donde se observe la inscripción de la medida de embargo.

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

² Orden de seguir adelante la ejecución. **Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca** o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, **se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.** (...) (Resalta el Juzgado).

3. Acreditado lo anterior, ingresen las diligencias para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE³,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

DECR

3

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 48 del 25 de mayo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce949d03d70813f093e1e4d0414ba22cad0b4f2eb8b07a4cc7ada3cd6131bd49**

Documento generado en 24/05/2022 08:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>